

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, septiembre 01 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que se encuentran vencidos los términos dispuesto en el informe rendido por esta servidora y en el cual constan los contemplados en el artículo 375, numeral 7 del C.G.P. a raíz de la inscripción de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por lo que se halla pendiente para designar curador ad-litem; adicionalmente que la apoderada judicial remite correos electrónicos en los que resalta que existe una dilación injustificada al momento de resolver los memoriales y/o darle trámite al expediente judicial, sin embargo se debe aclarar que la resolución de las diferentes peticiones se han elaborado conforme se han recepcionado en el correo electrónico institucional, además se informa que a raíz de los escritos virtuales allegados por la profesional del derecho se logró evidenciar que el correo inscrito como medio de notificación se cataloga por el servidor de "Outlook" como "...Este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros..." situación que ocurrió ya una vez dentro del proceso judicial 2020-00204-00 en el que la abogada Ana Cristina Velez interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio que rechazó la demanda por no haberse subsanado, empero la togada alega y adjunta los pantallazos de la remisión en los que se vislumbra que aparentemente sí lo hizo pero en el correo institucional no se recibieron, por lo que hubo de solicitarse diversas autorizaciones al área encargada de soporte técnico de Bogotá D.C. para levantar el bloqueo y así poder recibir normalmente los mensajes electrónicos que remite la usuaria. **Sírvase proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CANDELARIA - VALLE

**RAD. No. 761304089001-2020-00124-00.
PERTENENCIA: JUVENTINO MORENO VS PATRICIA
LENIS IRIARTE Y OTROS**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se observa que la valla fue incluida en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, venciéndose los términos para comparecer ante esta Instancia el pasado 07 de mayo de 2021, por lo que se procederá a designar curador ad-litem a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Frente a la inconformidad plasmada por la doctora **VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ** habrá de informársele de las fallas

tecnológicas que se presentan no se pueden controlar por parte de esta Instancia Judicial en cuanto a la configuración y/o determinación de elementos “Spam” o “Maliciosos”, ya que tal carga se asume por la parte administrativa de Administración Judicial a nivel central, como se puede observar:

SOLICITUD NOMBRAMIENTO CURADOR PROCESO
PERTENENCIA RAD. 2020-124 JUVENTINO MORENO VS
PATRICIA Y VIVIANA LENIS

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de **abogada@vhmlegal.com.co**.](#) |
[Mostrar contenido bloqueado](#)

VH

Victoria Hernandez <**abogada@vhmlegal.com.co**>
Mar 17/08/2021 1:18
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candi

...conlleando a que no se hayan recibido los memoriales en su debido momento o que incluso nunca se recibieran, hecho del cual no se puede percatar esta Judicatura hasta tanto el interesado no arrime las constancias respectivas, motivo por el que se escalará tal anomalía al área administrativa de Rama Judicial para que realicen las gestiones a que haya lugar. Conforme a lo anterior el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: NÓMBRESE como auxiliar de la Justicia, al Abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** quien se localiza en la CALLE 5 OESTE No. 27 - 25, teléfono 888 9161 o 8889164 de Cali, informándole que representará a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, dentro del proceso. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al área de soporte técnico de correo institucional “Outlook” con el fin de que se supere el inconveniente aquí suscitado y se desbloquee el correo electrónico “**abogada@vhmlegal.com.co**” y así no existan más trabas y/o bloqueos al acceso de la administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIAVALLE

En Estado No. 143 de hoy septiembre 02 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.

Secretaria.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO